

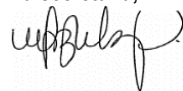
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 9 de agosto de 2023, fue devuelto este asunto por el juzgado 10 civil del circuito de Bogotá, por cuanto en el proceso concursal y de insolvencia que allí cursó y que fue iniciado por el aquí demandado, termino por desistimiento tácito, por auto de 16 de septiembre de 2021.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00006 de 2018

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN

Fecha Auto: 5 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 16 de septiembre de 2021, por virtud de la cual se decretó el Desistimiento Tácito del proceso concursal y de Insolvencia que allí fue iniciado por el aquí demandado, con radicación No. 2018 00184 00. En ese orden de ideas, se tiene por recibido el trámite y se dispone su reanudación en la etapa en la que estaba el mismo al momento de su remisión, por lo que se dispone EXHORTAR NUEVAMENTE AL POLO DEMANDANTE para que cumpla lo ordenado en numeral 2.-, del auto calendarado 11 de octubre de 2018, a cuyo tenor:

2.- ANTES de resolver sobre la solicitud de tener en cuenta la nueva dirección del ejecutado, SE REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, aclare puntualmente el domicilio o lugar de notificación real del aquí demandado, so pena de remitir el presente asunto al juez competente, se conformidad al resultado positivo de la notificación aportada, que da cuenta que el demandado reside en Bogotá. Siendo así que tanto el lugar de cumplimiento de la obligación, como el domicilio del demandado, no corresponden a esta jurisdicción, incumpliendo las reglas de la competencia fijadas por el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Para lo anterior, se confiere un plazo de 30 días, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito. Entérese este proveído al extremo ejecutante, virtualmente, dejando constancias de rigor. Secretaría controle el plazo concedido, desde el momento de remisión y entrega efectiva de este auto al actor. Vencido el mismo vuelva el expediente al despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #37 de **6 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a56c58aaf5b8e6c3027fc83ff5050a8689ddb7a8d85bb911a2a9170c2fa8a**

Documento generado en 05/10/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>